

administración local

AYUNTAMIENTOS

MONTIEL

Aprobación definitiva del establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Comidas y Lavandería a Domicilio.

Transcurrido el período de exposición pública a que se refiere el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones por los interesados, se entiende automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de 21 de abril de 2009, sobre aprobación e imposición de la ordenanza municipal del «Servicio de Comidas y Lavandería a Domicilio», en el municipio de Montiel, siendo su redacción la que sigue:

Ordenanza reguladora de la prestación del Servicio de Comida y Lavado a Domicilio y fiscal de la tasa del mismo.

Fundamento legal.

Artículo 1º. -El Ayuntamiento de Montiel haciendo uso de las facultades reconocidas en los artículos 55 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con los artículos 8 y 26c de sus estatutos y 58 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, acuerda regular el Servicio de Comida y Lavado a Domicilio y establecer la tasa por la prestación del citado Servicio de Comida y Lavado a Domicilio, que se regulará por la presente ordenanza.

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2º. -El objeto de la tasa lo constituye la utilización con carácter voluntario del Servicio de Comida y Lavado a Domicilio que se presta desde el Ayuntamiento de Montiel. No es un servicio con carácter obligatorio ni permanente para este Ayuntamiento, pudiendo ser suspendido cuando el órgano competente de la misma así lo decida.

artículo 3º. -los objetivos que se pretenden conseguir mediante la prestación de este servicio son:

1. Prestar un servicio complementario en el marco del Servicio de Ayuda a Domicilio mediante el reparto en bandejas preparadas de una comida completa y equilibrada que no precisa de preparación complementaria y el lavado y planchado de ropa.
2. Proporcionar una dieta nutricionalmente correcta que favorezca una alimentación sana y equilibrada, incluidos los casos de régimen alimenticio debidamente prescritos por el médico.
3. Promover la autonomía personal y potenciar la permanencia en el domicilio de las personas que utilizan este tipo de prestación.
4. Evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener el usuario que realizar tareas que lleva aparejada la preparación de la comida en el hogar, como puede ser la realización de la compra, el contacto con el fuego, el gas...teniendo en cuenta las circunstancias específicas de deterioro físico, psíquico, invalidez o dependencia propias de cada beneficiario
5. Economizar la prestación del S.A.D. dedicando el tiempo que el auxiliar invertiría en la preparación de las comidas y lavado de ropas en el hogar a tareas de cuidado personal.
6. Favorecer lazos de unión entre los usuarios y el entorno permitiendo llevar a cabo un minucioso seguimiento del estado del usuario, previniendo la aparición o agudización de otros problemas y disminuyendo el riesgo de contraer enfermedades y carencias.

Carácter de la ordenanza.

Artículo 4º. -El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el Servicio de Comida y Lavado a Domicilio a todos aquellos ciudadanos que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza, previa valoración en sentido positivo por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 5º.-La prestación del servicio será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 6º.-La prestación del servicio permitirá el acercamiento de la comida a los usuarios cinco días de la semana, de lunes a viernes.

Beneficiarios.

Artículo 7º.-Podrán ser beneficiarios los vecinos de Montiel que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Personas que, por circunstancias personales y/o sociales que dificulten o impidan la realización de la tarea de preparación de la comida o lavado de ropa, necesitan este servicio.

b) Ser usuario directo del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Montiel.

Solicitud del servicio.

Artículo 8º.-Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Comida y Lavado a Domicilio, presentarán la solicitud conforme modelo establecido y dirigido a los Servicios Sociales del Ayuntamiento, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación del mismo.

Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.

2. Certificados de empadronamiento y convivencia.

3. Fotocopia de la Declaración de la Renta del último ejercicio del solicitante y de las personas con quien conviva o justificante que acredite la no obligación de declarar.

4. Declaración jurada de todas las cuentas bancarias en que figura como titular, acompañado de certificado del saldo de las mismas expedido por la entidad bancaria.

5. Informe médico sobre el estado de salud y dieta (modelo adjunto).

6. Petición de reconocimiento de usuario beneficiario a favor del conviviente (Nombre, Apellidos, C.I.F., parentesco o vinculación con el solicitante del servicio).

El Ayuntamiento de Montiel, a través de los Servicios Sociales, comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

Tramitación de solicitudes.

Artículo 9º.-Las solicitudes se tramitarán e informarán por los Servicios Sociales que las trasladarán al Ayuntamiento de Montiel para que redacte la propuesta de resolución.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la prestación y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento de Montiel.

Funcionamiento del Servicio de Comida y Lavado a Domicilio.

Artículo 10º.-El funcionamiento del servicio está regulado por un reglamento de funcionamiento interno elaborado por los técnicos y aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento de Montiel y sujeto a modificaciones por dicho órgano.

Financiación.

Artículo 11º.-El servicio se financiará con las aportaciones económicas del Ayuntamiento de Montiel, con las aportaciones de los usuarios resultantes de la aplicación de la tasa y con aquellas subvenciones o aportaciones de otras administraciones públicas concedidas con destino al mismo.

Artículo 12º.-El importe de la tasa estará determinado por el coste real del servicio resultante de todos los gastos derivados de la elaboración y envasado del menú, personal, vehículos de reparto, seguros, amortizaciones, seguimiento de los usuarios y cualquier otro que genere el funcionamiento del servicio.

Comida.- Para el ejercicio 2009, se establece una cuota única para cada servicio, estimada en la cantidad de 3,00 euros en el supuesto de que el usuario sea habitual de este servicio de comidas a domicilio, y de 4,00 euros, si el servicio se da de manera esporádica. Estos precios se aplicarán, si se solicita anticipadamente, en el servicio de comedor del Centro de Día, y la continuidad para cobrar un precio u otro se estima en cinco días continuados o más, de prestación del servicio.

Lavado y planchado de ropa.-



Se establece una cuota única de 3,00 euros por el servicio semanal, pudiendo lavar y planchar hasta 8 kilos de ropa.

Una vez se disponga de datos correspondientes a los gastos reales por el servicio de comidas y lavado y planchado de ropa, así como de la aportación anual de la Consejería de Salud y Bienestar Social o de otros organismos, el Ayuntamiento puede revisar las cuotas a la baja, comprometiéndose a una aportación total del 10% de los gastos, mediante fondos propios. Este importe podrá revisarse anualmente.

Artículo 13º.-El pago de la tasa se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, entre los días uno y diez de cada mes vencido y por menú servido o lavado semanal realizado, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.

Artículo 14.º-El falseamiento u ocultación de datos, así como de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación que dio lugar a la prestación, conllevará la suspensión de la misma.

En lo relativo a la calificación de las infracciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La falta de pago de la tasa en las fechas señaladas en el artículo 14, supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía del apremio administrativo.

Extinción del servicio.

Artículo 15.º-La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) A petición del usuario.
- c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- d) Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- e) Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- f) Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- g) Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.
- i) Por falta de pago de la tasa correspondiente.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Montiel, 30 de junio de 2009.-El Alcalde en funciones, Pedro A. Arcos García.

Número 4.600